

# Pago de honorarios por prestación de servicios de asesoría legal con la dación en pago encubierta de participación en sociedades y el derecho a solicitar una devolución de PPUA

## DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES	OPERACIONES	RESULTADO
<p><b>A</b> Sociedad del hijo mayor del grupo familiar</p> <p><b>B</b> Sociedad Holding</p> <p><b>C</b> Sociedad de propiedad de Asesores Tributarios</p>	<p><b>1</b></p>  <p>Un grupo empresarial-familiar contrata los servicios de un grupo de asesores legales y tributarios, para efectuar una reorganización de sus empresas con el objeto de que los hijos ingresen a la propiedad de la sociedad holding del grupo (sociedad “B”). Tras ejecutarse la primera parte de la reorganización, el hijo mayor ingresa en la propiedad de la sociedad “B”, mediante su sociedad de inversión, la sociedad “A”.</p>	 <p>El esquema logra disminuir la base imponible del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) de “A” en la venta de “B”, con la generación de una pérdida tributaria y/o la obtención de una devolución de PPUA indebida por parte de los asesores, y/o la subdeclaración de ingresos por concepto de honorarios por asesorías legales pagados en especies, eludiendo el IDPC o el Impuesto de Segunda Categoría según corresponda, y/o afectar la determinación de un mayor valor en la enajenación de “A” por parte del hijo mayor eludiendo el Impuesto Global Complementario (IGC).</p>
	<p><b>2</b></p>  <p>La sociedad “B”, que concentra activos de valor relevante del grupo familiar, distribuye utilidades en favor de “A”, mediante la cesión de cuentas por cobrar.</p>	
	<p><b>3</b></p>  <p>Acto seguido, “A” vende la totalidad de su participación social en “B” al hijo mayor y sus hermanos, quedándose todos los hermanos con la propiedad de “B”. Producto de la venta, “A” resulta con una pérdida tributaria al cierre del ejercicio conformada principalmente por el resultado negativo de la venta de “B”.</p>	
	<p><b>4</b></p>  <p>Posteriormente, en “A”, sociedad que tenía un capital social de \$1MM, se acuerda un aumento de capital de \$99MM, el que es suscrito y pagado en su totalidad por la sociedad “C”, entidad de propiedad de los asesores que implementaron la reorganización empresarial. A la fecha del aumento de capital, la sociedad “A” tenía un valor de mercado de \$300MM.</p>	
	<p><b>5</b></p>  <p>Como consecuencia de la desproporción entre el monto del aumento de capital pagado por “C” y el valor económico de la sociedad a la fecha del aumento de capital, se produce una dilución y traspaso patrimonial encubierto de la participación que el hijo mayor tenía en “A”, en favor de la sociedad “C”, que queda con un 99% de la participación social.</p>	
	<p><b>6</b></p>  <p>Luego de ello, “A”, ahora de propiedad en un 99% de los asesores a través de la sociedad “C”, solicita una devolución de Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA).</p>	
	<p><b>7</b></p>  <p>Una vez obtenidos los flujos provenientes del PPUA, “A” los traspasa a título de préstamo, en partes iguales, a los asesores, quienes perciben dichos flujos de forma directa con depósitos en cuentas corrientes personales o a través de otras sociedades de su propiedad.</p>	

## ANÁLISIS

En un eventual proceso de fiscalización se verificarán las siguientes circunstancias:

La relación entre los intervinientes.

El cumplimiento sustancial de los requisitos de procedencia del PPUA, más allá de los aspectos puramente formales.

Las razones para que el hijo mayor no concurriera al aumento de capital en “A” en favor de “C” y si el monto del aumento de capital guarda relación con el valor económico de la sociedad “A”, pudiendo encubrir un traspaso patrimonial.

Si la renuncia al derecho preferente en el aumento de capital de “A” tuvo alguna compensación económica por parte de “C”.

El tiempo transcurrido entre el ingreso de “C” a la propiedad de “A” y la obtención de la devolución de PPUA, y posteriores préstamos efectuados por “A” a los asesores, sus condiciones y cumplimiento.

El origen, naturaleza y cuantía de las cuentas por cobrar y pagar a través de las cuales se materializaron las distribuciones de utilidades en favor de “A”.

Los elementos que componen la pérdida tributaria originada en “A” producto de la venta de participación social en “B”.

Los efectos jurídicos y económicos del aumento de capital en “A”, como por ejemplo, si el aumento de capital efectuado por “C” en “A” significó el aporte de flujos efectivos al negocio, si estos son destinados al desarrollo del giro y si se ejecutan operaciones del giro relevantes en “A” luego del aumento de capital.

Si los asesores, o las empresas mediante las cuales prestan sus servicios, han emitido documentos tributarios en los que conste el pago por la asesoría prestada al grupo empresarial, y si existen flujos por tales conceptos.

## EFFECTOS DEL ESQUEMA

Encubrir el pago de honorarios por servicios profesionales pagados en especies por parte de los asesores, y/o afectar la determinación de un mayor valor en la enajenación de “A” por parte del hijo mayor, eludiendo los respectivos impuestos a la renta.

## FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la concurrencia de un delito tributario, la aplicación de la Norma General Anti Elusiva u otra facultad de fiscalización, si se determina que las operaciones antes indicadas encubrieron el pago de honorarios por prestación de servicios de asesoría legal con la dación en pago encubierta de participación en sociedades y el derecho a solicitar una devolución de PPUA, afectando impuestos a la renta y/o generando devoluciones de impuestos indebidas.

## NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 17 N° 8. Ganancias de capital.
- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- Artículo 42 LIR. Impuesto de Segunda Categoría.
- Artículo 97 N° 4 Código Tributario. Delito Tributario.